

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 3 de febrero de 1977, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 446/SF-GU suscrito el 15 de enero de 1976 entre el Prestatario y el Banco, y modificado mediante el Contrato Modificadorio No. 1 de fecha 5 de abril de 1976.

1. El inciso (c) de la Cláusula 2, del Capítulo V, dirá así:

Cláusula 2. Precios y licitaciones.

"(c) No obstante lo establecido en el literal (b) anterior, el Banco podrá autorizar (1) ejecución de obras por administración directa hasta por un monto total equivalente a un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000), siempre que el Prestatario por intermedio de UNEPAR así lo solicite, demostrando a satisfacción del Banco que ese procedimiento es más conveniente para el logro de los objetivos del Programa, tomando en cuenta la ubicación y otras características de las obras; y (2) ejecución de obras de reparación de acueductos rurales dañados por el terremoto mediante adjudicación directa y/o bajo administración directa o ~~bajo administración directa y/o~~ delegada y adquisición de bienes necesarios para esas obras sin sujetarse a licitación pública, por un monto total equivalente a dos millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.700.000), siempre que tales obras se inicien o se adquieran tales bienes antes del 30 de junio de 1977 y se siga un procedimiento aceptable al Banco, de acuerdo con lo establecido en el Anexo E de este Contrato."

2. El inciso (a) del Apartado 4 del Anexo E del Contrato de Préstamo, dirá así:

"4. En consideración a ese objetivo y teniendo en cuenta las leyes de emergencia de Guatemala y los mencionados principios de las políticas del Banco en esta materia, se establece el siguiente procedimiento, que se aplicará respecto a las adquisiciones de bienes y servicios que se efectúen al amparo del Contrato de Préstamo arriba citado y de los Contratos

Modificatorios Nos. 1 y 2 celebrados entre ambas partes con tales propósitos:

- (a) Este procedimiento será de aplicación hasta el 30 de junio de 1977 para las adquisiciones de bienes y servicios cuyos montos excedan en cada caso del equivalente de US\$50.000."

CAPITULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo N° 446/SF-GU, modificado por el citado Contrato Modificatorio N° 1, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas



Reuben Sternfeld
Vicepresidente Ejecutivo